



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Rad.: 54001-31-53-006-2020-00185-00

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **DIANA FERNANDA SALAZAR CABALLERO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**, este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

Se hace menester vincular al contradictorio por pasiva a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, Identificado con el Código OPEC No. 76536 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), ofertado en el proceso de selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario, de allí que para efectos de la notificación de esta decisión se dispone **COMISIONAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, toda vez que en dicha entidad reposan las direcciones suministradas para efectos de notificación de los mismos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **DIANA FERNANDA SALAZAR CABALLERO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**, conforme al Decreto 1983 del 2.017.

SEGUNDO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO por pasiva a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, Identificado con el

Código OPEC No. 76536 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), ofertado en el proceso de selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

TERCERO: COMISIONAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que efectúe la notificación de la presente providencia a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, Identificado con el Código OPEC No. 76536 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), ofertado en el proceso de selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte y alleguen las pruebas que así lo acrediten, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**, para que en el término improrrogable de 48 horas ejerzan su derecho a la defensa como accionados y se pronuncien sobre los hechos narrados por la señora **DIANA FERNANDA SALAZAR CABALLERO**, pues al decir de la misma es que aun cuando la Resolución 7616 de 2020 expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la cual se conforma la lista de elegibles de la OPEC 76536 se encuentra en firme, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** no ha efectuado el respectivo nombramiento aun cuando ya ha transcurrido el término establecido en el artículo 57 del acuerdo de Convocatoria No. 20181000007466, lo cual vulnera sus derechos constitucionales fundamentales. En caso positivo, allegue las pruebas que corroboren su manifestación, de lo contrario explique los motivos de su omisión. Remítase el escrito de tutela junto con sus anexos.

Hágasele saber al ente accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, Identificado con el Código OPEC No. 76536 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), ofertado en el proceso de selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que una vez se efectúe la notificación de la presente providencia, se efectúe su publicación por en la página web del Concurso Público de méritos Convocatoria Territorial Norte No. 826 de 2018 **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**.

SEPTIMO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querrela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARÍA ELENA ARIAS LEAL
